



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2920

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005 ER 26393 del 28 de Julio de 2005, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento denominado Negotintas ubicado en la Calle 53 No. 21-05, Localidad Teusaquillo.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 12 de Agosto de 2005 al establecimiento Negotintas ubicado en la dirección mencionada, y se emitió el concepto técnico 7774 del 22 de Septiembre de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2005EE22146 del 23 de Septiembre de 2005 por medio del cual se instó al Señor Daniel Enrique Neira propietario y/o representante legal del establecimiento Negotintas para que retirara la publicidad instalada por cuanto no cumplía con la reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 11 de marzo de 2008, a la Calle 53 No. 21-05, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 009359 del 7 de Julio de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación visual y en su lugar se ubica el establecimiento Alò minutos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2920

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

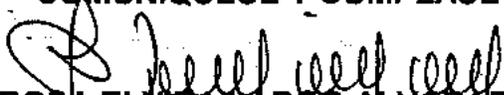
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 26393 del 28 de Julio de 2005, donde se denunció contaminación visual generada en el establecimiento Negotintas ubicado en la Calle 53 No. 21-05 de la Localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELMIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Lisette Mendoza
CT. 9359 7-07-08